

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita desarchivo y entrega OFICIO ordenando el levantamiento de las medidas cautelares Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1761 - Radicación No.76001400302420150122700
Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo adelantado por **LAUREANO RAFAEL SACRO PORTILLA** contra ALVARO VICTORIA Y OTROS digitalizado para su trámite, una vez revisado el expediente encontramos que fue terminado por Pago Total de la Obligación de acuerdo a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso para lo que estime pertinente.
2. Ordenar la reproducción del oficio No. 2799 de fecha 18 de noviembre de 2016, decretando el levantamiento de las medidas cautelares por la Terminación del presente trámite.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.166 de hoy 04 de octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576868cf87ae443f4d7de25114f36a5ffb6284fc98a04eccc64d10342900351d

Documento generado en 30/09/2021 04:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual apoderado allega solicitud de corrección de oficio en cuanto al nombre de la demandada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1773 - Radicación No.76001400302420190035200
Santiago de Cali, octubre (01) uno de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a aclarar el oficio No. 2019-00352-544-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es LUZ ANGELA URIBE TRUJILLO. En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Aclarar el oficio No. 2019-00352-544-2021 de fecha 15 septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es LUZ ANGELA URIBE TRUJILLO.

2. Librar el oficio correspondiente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.166 de hoy 04 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e619a659c6ec69ebf622dd4b06a0362e664a675579fc6e6ef6d26e74ca73bc5

Documento generado en 30/09/2021 04:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS S.A.

Agencias en derecho	\$500.000.00
Total Costas	\$500.000.00

Son en total QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 01 de octubre de 2021. Radicación N° 76001400302420210003900.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 316 PRIMERO (01) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 141 de fecha septiembre 17 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 166 de hoy octubre 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abca21476b8a81041683b23a26d8eb8d7c8f1fb3ec955a92ebdf6567faf4966

Documento generado en 30/09/2021 04:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la parte actora con notificación negativa. Sírvase proveer. Santiago de Cali. OCTUBRE 01 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1778 Rad No. 76001400302420210024300
Santiago de Cali, OCTUBRE PRIMERO (01) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR. Informan sobre el oficio tramitado de la medida cautelar, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte actora.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 166 de hoy OCTUBRE 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bbd7add494b64ac5ce1655a9efeea4b41ebcf7c6e671cff9e11687103b37368

Documento generado en 30/09/2021 04:20:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con el certificado de tradición expedido por la secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo de placa GDL291 Sírvase Proveer. Santiago de Cali, OCTUBRE 01 de 2021. Radicación 76001400302420210026500.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1780 Radicación No. 76001400302420210026500
Cali, PRIMERO (01) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1°- Líbrese comisión al Secretario de Tránsito Municipal de Cali a fin de que designe un Inspector de Transito, para que realice la aprehensión y el secuestro del siguiente vehículo:

- Placas GDL291, Clase: Automóvil, Marca: KIA, Carrocería: Hatch Back, Línea: Picanto, Color: Blanco, Modelo: 2019, Motor: G3LAJD189659, propiedad de la demandada JOSE DANIEL GUEVARA MARTINEZ, con cedula N° 1.143.862.571

El cual se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali (V). Se le advierte que debe dársele aplicación a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 6 y parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

2°- Designase como secuestre a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. Diego Fernando Niño Vásquez que puede ser localizado en la avenida 3 norte No 44-36 oficina 27 B TEL: 3754893-305366840, el cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado. **Se le fijan honorarios asistenciales por la suma de \$100.000.** Confiérase a la comisionada las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del C.G.P.

3.- Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora.

4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No 166 de hoy OCTUBRE 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a569cc7028442577373090d75154906580e1497b6663ca616410a10b22e4d3e9**

Documento generado en 30/09/2021 04:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente con memorial de la parte actora solicitando ampliación de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021. Radicación No. 76001400302420210037800.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1779 Radicación No. 76001400302420210037800
Cali, PRIMERO (01) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita ampliación de medida cautelar, se le informa al profesional del derecho que su solicitud se niega teniendo en cuenta que conforme a las medidas solicitadas con anterioridad han dado respuesta el Banco Itau, El Juzgado 30 Civil Municipal De Cali, El Juzgado 15 Civil Circuito De Cali, manifestando que acatan la medida solicitada por el despacho, de la misma manera se informa al profesional del derecho que se oficiará a el Juzgado 02 Civil Circuito De Cali, Al Juzgado 26 Civil Municipal De Cali, Al Juzgado 34 Civil Municipal De Cali, Al Juzgado 6 Civil Municipal De Cali y al Juzgado 11 Civil Circuito de Cali, para que informen sobre las medidas solicitadas. en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE, el memorialista a lo dispuesto en el auto No 1528 de fecha 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte actora.

TERCERO: Oficiese a los Juzgados 02 y 11 Civil Circuito de Cali, y a los Juzgados 26,34,6 Civil Municipales de Cali, para que informan sobre las medidas solicitadas por el despacho.

CUARTO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

SECRETARIA

En Estado No 166 de hoy OCTUBRE 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

EJECUTIVO MENOR RAD 760014003024 2019 00379 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERTHA ELISA PECILLO NARVÁEZ
AUTO No. AGOSTO 17 DE 2020

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af004da0c5d4f9c5b22167001e65494ddf98771440e70fe9a109b190fe1734fd**

Documento generado en 30/09/2021 04:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente con el escrito allegado por la parte actora solicitando la corrección del Auto No. 286 de fecha 03 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.314 - Radicación No.76001400302420210038800
Santiago de Cali, octubre (01) uno de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente trámite de APREHENSION propuesto por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. contra MISCHÉL RAMOS QUINTERO la parte demandante solicita la corrección del nombre del demandado y del número de documento en el auto No. 286 de fecha 03 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

1. Aclarar el auto No. 286 de fecha 03 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde a MISCHÉL RAMOS QUINTERO y el número de cédula corresponde a 16.739.892.

2.LÍBRESE comisión al Secretario de Tránsito Municipal de Santiago de Cali a fin de que designe un Inspector de Tránsito, para que realice la aprehensión y entrega del siguiente vehículo: •Placas MTM-355, Clase Automóvil, modelo 2013, de propiedad de MISCHÉL RAMOS QUINTERO con cédula de ciudadanía No. 16.739.892.

El cual se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle y que circula en la ciudad de Santiago de Cali(V). Se le advierte que debe dársele aplicación a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 6 y parágrafo del artículo 595 del C.G.P. una vez realizada la diligencia remitase copia del acta al despacho comitente mediante correo electrónico J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Confiérase a la comisionada las mismas facultades que para designar secuestre al momento de la diligencia se le informa que está vestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del C.G.P.

3.NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy 04 de octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6ecf732d2d01e82beb1135452fdd60624455eb9ca1fbc87674e50c1601d3e9

Documento generado en 30/09/2021 04:20:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada LUIS FERNANDO JARAMILLO VARGAS fue notificado conforme al decreto 806 de 2020; Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 01 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 150 RADICACIÓN: 760014003024201210042900
Santiago de Cali, octubre (01) uno de dos mil veintiuno (2021)**

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, en calidad de apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** presentó por la viademandada ejecutiva en contra de LUIS FERNANDO JARAMILLO VARGAS, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$5.057.108.00** por concepto de capital de la obligación representado en el pagare No. **1001612** anexo a la demanda, al igual que por los intereses corrientes y de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1037 de junio 2 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; LUIS FERNANDO JARAMILLO VARGAS notificándose conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico - procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 20 de mayo de 2021 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 11 de junio de 2021, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los toques máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$180.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.166 de hoy 04 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30d4e5d8f7595860ab8293c6ea2d4194dd22892768da16836cc81054c834118**
Documento generado en 30/09/2021 04:18:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali. OCTUBRE 01 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1755 Rad No. 76001400302420210048600
Santiago de Cali, OCTUBRE PRIMERO (01) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por MONICA BEATRIZ QUIÑONEZ ANGULO. Informa que dio trámite a la medida cautelar, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte actora.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 166 de hoy OCTUBRE 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c35820aac64623d1a8bad9a216377061472899d38bca72ae47420e0452ef9a63

Documento generado en 30/09/2021 04:19:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOLOMBIA S.A.

Agencias en derecho	\$1.800.000.00
Total Costas	\$1.800.000.00

Son en total UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800. 000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 01 de octubre de 2021. Radicación N° 76001400302420210056700.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 315 primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 145 de fecha septiembre 22 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 166 de hoy octubre 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449cf6446bfc5059be9cc13fe4443eb280b3884ee573cc8650d2cd4436cff316

Documento generado en 30/09/2021 04:19:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la parte actora, y por el BANCO CAJA SOCIAL. Sírvase proveer. Santiago de Cali. OCTUBRE 01 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1775 Rad No. 76001400302420210062500
Santiago de Cali, OCTUBRE PRIMERO (01) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Informa que dio trámite a la medida cautelar, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por BANCO CAJA SOCIAL y notificación negativa allegada por la parte actora.

2.- Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 166 de hoy OCTUBRE 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados
web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6aed03019186cd8c00ba743d7aedc8c16688a4bcc3f32d0eb1965819017d51

Documento generado en 30/09/2021 04:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la parte actora oficio tramitado de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali. OCTUBRE 01 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1777 Rad No. 76001400302420210070200
Santiago de Cali, OCTUBRE PRIMERO (01) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio Del Valle Del Cauca. Informan sobre el oficio tramitado de la medida cautelar, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte actora.
- 2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 166 de hoy OCTUBRE 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4a08b891fdeb63b6a7fe530e68e91cc62685ceb5e13112ae2d89834876e6a7

Documento generado en 30/09/2021 04:19:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali. OCTUBRE 01 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1776 Rad No. 76001400302420210071600
Santiago de Cali, OCTUBRE PRIMERO (01) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS. Informa la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali que recibió el oficio de la medida cautelar y queda en turno 2021- 72407, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 166 de hoy OCTUBRE 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78833b89e3335b9879ec747e715d1fa6be74369cc696f68267ae8e444100ce9b

Documento generado en 30/09/2021 04:19:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>